





Parazuay de la zente

## Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

## Consulta Vinculante

Señor/a/es:	
RUC:	

Nos dirigimos a ustedes en relación a la consulta virtual ingresada en el Sistema Marangatu mediante el proceso N° XXXXXXXXXXX, por la que solicita autorización de la Administración Tributaria para la utilización de libros impositivos obligatorios (diario-inventario) y transaccionales de compras, ventas, mayor y demás libros auxiliares en formato digitalizado PDF y Excel.

En su nota expuso que, en el último año se quintuplico la cantidad de impresiones para las hojas foliadas y rubricadas de los libros impositivos y registraciones contables, los cuales les toma aproximadamente 3 meses imprimir. Además, alegan que, se debe considerar los costos operativos que tiene que asumir la empresa y el espacio físico que se debe prever para el efecto. También mencionan que poseen un sistema informático que asegura la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos; lo cual fue debidamente comunicado a la Sub Secretaría al solicitar para ser Auto Impresores.

# De lo planteado por la recurrente surge el siguiente análisis:

Que, la Ley N° 1.034/1983 *Del Comerciante* es el instrumento normativo que regula la actividad profesional del comerciante, sus derechos y obligaciones. El Título III, relativo a las disposiciones generales en materia de libros y documentación de los comerciantes, dispone lo siguiente: *Artículo 74. Todo comerciante cuyo capital exceda del importe correspondiente a mil jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas de la Capital está obligado a registrar, en libros que la técnica contable considere necesarios, una contabilidad ordenada y regular, adecuada a las características y naturaleza de sus actividades, que permita determinar su situación patrimonial y los resultados de su actividad...* 

En ese contexto, el artículo 75 del mismo cuerpo legal establece que el número de libros y el sistema de contabilidad quedan a criterio del comerciante. Sin embargo, prescribe taxativamente que este debe llevar indispensablemente un libro Diario y uno de Inventario, sin perjuicio de los otros libros exigidos para determinada clase de actividades. De lo expuesto precedentemente se colige que el libro Diario constituye un libro comercial cuya utilización por el comerciante no es optativa sino obligatoria.

Cabe señalar que el Art. 76 de la Ley N° 1034/1983 Del Comerciante, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 4924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el libro diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el Art. 189 de la Ley N° 125/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el Art. 5° de la Resolución General N° 412/2004 se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley del Comerciante.







Parazuay de la gente

### Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

#### Consulta Vinculante

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la Ley N° 4017/2010 De validez jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensaje de Datos y del Expediente Electrónico, la que en su Art. 8° preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 241° de la Ley N° 125/91.

Respetuosamente,

SERGIO DAVALOS, DICTAMINANTE DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS **LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ,** JEFE DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

**ANTULIO BOHBOUT**, DIRECTOR DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

**OSCAR A. ORUE**, VICEMINISTRO SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

